

## RESOLUCIÓN UNRN N° 550 /09

Viedma, 7 de septiembre de 2009.

**VISTO**, Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro, el Proyecto Institucional y la Resolución ME N° 1597/08 de aprobación del Estatuto Provisorio.

### **CONSIDERANDO:**

Que la combinación entre virtualidad y educación ha permitido la revolución impulsada por las tecnologías de la información y la comunicación, que están presentes en todas las esferas sociales.

Que a su vez, el uso generalizado de computadoras, el acceso a Internet y el desarrollo de plataformas digitales han sido las condiciones necesarias, aunque no suficientes, para el desarrollo de diferentes programas.

Que es imperioso el desarrollo de propuestas formativas, articuladas con las nuevas necesidades de formación, relacionadas con un modelo educativo que tenga en cuenta la especificidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, definidos como Enseñanzas Mediadas por Tecnologías de la Información y la Comunicación (EMTIC), que resulten claves para la permanencia de un programa en el tiempo.

Que la oferta de carreras presenciales responde tradicionalmente al estudiantado que egresa de la escuela media, mientras que, a partir de los Ciclos de Complementación dictados con modalidad a distancia, se registra un sostenido crecimiento de la matrícula, dato insoslayable que justifica la necesidad de un cambio estructural, para lograr un proceso de institucionalización de la modalidad.

Que la educación a distancia, incluyendo componentes de semipresencialidad, constituye una forma de llegar -con propuestas de formación universitaria- a docentes y profesionales con títulos terciarios, que demandan el acceso a un ciclo de licenciatura, así como formación de posgrado. Además, permite atender a una población que se encuentra alejada de las sedes y los centros urbanos, por lo que la modalidad a distancia o semipresencial puede ser la única oportunidad para acceder a carreras que les permitan el desarrollo profesional.

Que es deseable alcanzar a un importante número de personas que por diversas contingencias de la vida no pudieron seguir estudios universitarios, y ahora tienen esa posibilidad.

Que es necesario dar respuesta a nuevas demandas sociales, proyectadas sobre la universidad.

Que por lo tanto, resulta altamente conveniente la creación de un Programa de Educación a Distancia -que sea responsable de Enseñanzas Mediadas por Tecnologías de la Información y la Comunicación-, en dependencia del Rectorado, y que involucre a todas las Sedes y sus correspondientes Escuelas de Docencia.

Que el Programa, en dependencias centrales, brindará un sentido de transversalidad a la dinámica institucional, posibilitando de esta manera el aprovechamiento de recursos humanos, pedagógicos, económicos y tecnológicos.

Que la especificidad de las Enseñanzas Mediadas por Tecnologías de la Información y la Comunicación, determina un tipo de interacción a través del campus virtual, y requiere de concepciones pedagógicas, estrategias didácticas y comunicativas propias y diferentes a las utilizadas en la modalidad presencial. Por ende, las carreras a distancia o semipresenciales deben estar centralizadas académica y funcionalmente en un Programa de Educación a Distancia, en entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje.

Que las acciones de educación a distancia se manifiestan, entre otras formas, por que se planifica, organiza e imparte docencia de grado y posgrado en dicha modalidad; promueve el uso de las metodologías y tecnologías específicas la educación a distancia y alienta el desarrollo de la misma como una herramienta que permite superar limitaciones temporales o físicas, por lo que corresponde la constitución de un Programa en el marco de lo establecido por el Estatuto Universitario.

Que las tareas mencionadas se realizarán en articulación con las Escuelas de cada una de las Sedes Universitarias.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

**Por ello:**



**EL RECTOR ORGANIZADOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Modifícase la Resolución UNRN N° 63/08 en su artículo primero, que quedará redactado como sigue:

“**ARTÍCULO 1º.-** Determinase la creación de Escuelas de Docencia de las Sedes de la UNRN de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, siendo éstas las unidades académicas que agruparán y gestionarán los programas de docencia de grado y postgrado que se pondrán en marcha en 2009:

**Sede Atlántica**

**Escuela de Producción, Tecnología y Medio Ambiente.** Carreras: Ingeniería Agronómica y Licenciatura en Sistemas.

**Escuela de Estudios Sociales y Económicos.** Carreras: Licenciatura en Comunicación Social, Licenciatura en Seguridad Ciudadana, Licenciatura en Educación Física y Deporte y Licenciatura en Administración

**Sede Alto Valle**

**Escuela de Producción, Tecnología y Medio Ambiente.** Carreras: Ingeniería en Alimentos y Tecnicatura en Mantenimiento Industrial.

**Escuela de Estudios Sociales y Económicos.** Carreras: Licenciatura en Comercio Exterior y Licenciatura en Administración.

**Sede Andina**

**Escuela de Humanidades y Estudios Sociales.** Carreras: Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Licenciatura en Letras, Licenciatura en Arte Dramático, Profesorado en Lengua y Literatura, Profesorado en Teatro, Licenciatura en Diseño Artístico Audiovisual.

**Escuela de Producción, Tecnología y Medio Ambiente.** Carreras: Ingeniería Electrónica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Profesorado en Química, Profesorado en Física, Tecnicatura en Producción Orgánica Vegetal y Especialización en Tratamientos de Efluentes y Residuos Orgánicos.

**Escuela de Economía, Administración y Turismo.** Carreras: Licenciatura en Administración, Licenciatura en Hotelería y Licenciatura en Turismo.”

**ARTICULO 2°.-** Créase el Programa de Educación a Distancia, en entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje , con sede en el Rectorado, dependiendo de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

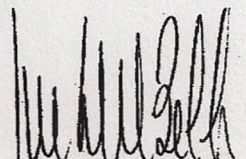
**ARTICULO 3°.-** Son funciones del Programa de Educación a Distancia:

- Planificar, organizar e impartir docencia de grado y posgrado en la modalidad a distancia y semipresencial, por docentes de la Universidad Nacional de Río Negro o especialistas externos, los que serán contratados atendiendo a parámetros de calidad docente equivalentes a los de la enseñanza presencial;
- Analizar las tendencias contemporáneas de la Educación a Distancia en entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje y proponer a las autoridades acciones para un mejor aprovechamiento de las mismas;
- Promover la firma de convenios con instituciones nacionales e internacionales expertas en entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje;
- Desarrollar cursos de capacitación en Educación a Distancia en Enseñanzas Mediadas por Tecnologías de la Información y la Comunicación-, para docentes de la Universidad Nacional de Río Negro destinados a un mejor aprovechamiento de los recursos;
- Atender los requerimientos de la comunidad, en cuanto a cursos de formación, actualización, capacitación o carreras universitarias, en todos los casos en la modalidad a distancia o semipresencial;
- Implementar el sistema de tutorías virtuales determinado en la Resolución UNRN N°339/09
- Realizar todas las actividades de gestión encaminadas a un mejor cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 4°.-** Establecer un plazo de 60 días a partir de la presente Resolución para que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil proponga una estructura para el funcionamiento del Programa de Educación a Distancia, en entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN UNRN N° 5.50 /09**



LIE. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO